

ORD. N°: 1022

ANT.: Res. Ex. N° 6/Rol D-068-2023 y Res. Ex. N° 7/Rol D-068-2023 que decreta diligencia probatoria que indica, en procedimiento sancionatorio Rol D-068-2023 seguido en contra de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, titulares de Extracción de árido Minera Júpiter Primera de Maipú.

MAT.: Reitera solicitud de antecedentes que indica

Santiago, 24 de abril de 2024

**A: SR. PATRICIO AGUILERA POBLETE
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE MINERÍA**

**DE: DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

De mi consideración,

1. Con fecha 28 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-068-2023, en contra de Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, por la ejecución de un proyecto y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, específicamente el cargo formulado correspondió a *“Ejecución de proyecto de extracción de áridos, con más de 100.000 m3 totales de material removido en pozo lastrero ubicado al interior del fundo La Rinconada de Lo Espejo camino a Rinconada Km 7, comuna de Maipú, Región Metropolitana, que abarca una superficie superior a 5 hectáreas, sin contar con la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

2. Con fecha 25 de mayo de 2023, Sociedad Legal Minera Júpiter Primera de Maipú, Sociedad Legal Minera Imperial Primera de Maipú, Minera Imperial SpA y Jorge Alejandro Soto Ponce, presentaron sus descargos en el procedimiento sancionatorio, por lo que el mismo se encuentra en etapa de investigación.

3. Asimismo, y teniendo en consideración que en sus descargos las empresas indican que han presentado ante el Servicio Nacional de Minería y Geología el Plan de Cierre y el Proyecto de Explotación, y que la empresa tiene la obligación legal de



presentar el Formulario E-300 sobre estadística de producción minera, es que esta SMA viene a requerir a vuestra repartición pública los siguientes antecedentes:

- a) Formularios E-300 sobre estadística de producción minera y metalúrgica presentados por Minera Imperial SpA entre los años 2021 a la fecha.
- b) Resolución que aprueba el Plan de Cierre presentado por Minera Imperial SpA.
- c) Expediente mediante el cual Minera Imperial SpA ingresó la solicitud de aprobación del proyecto de Plan de Explotación.
- d) Expediente mediante el cual Minera Imperial SpA ingreso la solicitud de aprobación del Plan de Cierre.

4. Al tenor de lo expuesto, y dada la relevancia de los antecedentes requeridos para el análisis del caso y los tiempos de tramitación del procedimiento sancionatorio seguido por esta Superintendencia, es que se ha estimado oportuno señalar un plazo de 10 días hábiles para dar respuesta al presente Oficio.

5. Al respecto, a fin de remitir los antecedentes requeridos, esta Superintendencia dispone del correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, para lo cual se agradecerá indicar el Ord. que la solicitó.

Sin otro particular, y agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS

Distribución

- Director Nacional Servicio Nacional de Geología y Minería, Teatino N° 50, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

